



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO**

Nº 26 PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTEDERO MUNICIPAL DE RESIDUOS INERTES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN AUTORIZADOS.

DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como restantes disposiciones, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece el régimen de Precios Públicos por la prestación del servicio de vertedero municipal de residuos inertes, que se regirán por la citada Ley, normas que la desarrollen o complementen, y por la presente Ordenanza reguladora.

Dicho servicio sólo podrá ser utilizado por las personas físicas o jurídicas para obras ejecutadas dentro del término municipal. Será requisito imprescindible la presentación de licencia de obra correspondiente.

CONCEPTO

Artículo 2º.- Los precios públicos regulados en esta Ordenanza constituyen la prestación patrimonial de carácter público que se ha de satisfacer por el depósito de residuos inertes no contaminantes, ni filtrantes, en terrenos que el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo destina a tal finalidad.

DEVENGO

Artículo 3º.- La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace con el inicio de la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que se inicia la prestación del servicio en el momento en que se proceda a efectuar el depósito material de los residuos inertes en el vertedero.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4º.- Están obligados al pago de este precio público las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el objeto de este precio público. Los obligados al pago se pueden beneficiar de la prestación del servicio mediante petición expresa o pueden verse afectados por el mismo como consecuencia de la resolución de algún expediente administrativo.

CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO

Artículo 6º.- 1. La cuantía del precio público se determinará por la aplicación en cada caso de las siguientes Tarifas, I.V.A. no incluido:

a) Contenedores	Euros
- Contenedores de hasta 2 m3 de capacidad	8,00
- Contenedores de 2,01 m3 hasta 4 m3 de capacidad	15,00
- Contenedores de 4,01 m3 hasta 8 m3 de capacidad	30,00
- Contenedores de más de 8 m3 de capacidad	40,00
b) Camiones y remolques (Peso Máximo Autorizado)	Euros
- De hasta 1.000 kgs. de P.M.A.	2,00
- De 1001 kgs. hasta 3.000 kgs P.M.A.	6,00
- De 3.001 kgs. hasta 10.000 kgs. P.M.A.	18,00
- De 10.001 kgs. hasta 18.000 kgs. P.M.A.	36,00
- De 18.001 kgs. hasta 26.000 kgs. P.M.A.	45,00
- De más de 26.001 kgs. de P.M.A.	60,00

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.- A excepción de aquellas legalmente previstas, no se reconoce exención, reducción o bonificación alguna en el pago de este precio público.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO

Artículo 8º.- La liquidación e ingreso del precio público regulado en la presente Ordenanza se efectuará por el obligado al pago mediante el sistema de autoliquidación, aplicando las Tarifas establecidas en el art. 6º por unidad de contenedor, camión o remolque, con referencia a su capacidad o P.M.A., con independencia de la cantidad de carga que contengan en su interior.

Artículo 9º.- A efectos de ingreso del precio público los interesados deberán presentar la oportuna autoliquidación en las Dependencias de Gestión Tributaria del Ayuntamiento o en la Oficina dispuesta al efecto en las propias instalaciones del vertedero, haciéndolo efectivo en todo caso con carácter previo al depósito de los escombros.

Artículo 10º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice el vertido o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 11º.- El encargado de las instalaciones deberá disponer de impresos de las autoliquidaciones y rendir cuentas mensualmente ante este Ayuntamiento en relación con los ingresos realizados en el propio vertedero.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12º.- El autor material del vertido será directamente responsable, ante el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanado y las restantes Administraciones Públicas en los casos en que proceda, de que el contenedor, camión o remolque contenga únicamente residuos sólidos inertes. En caso de contravención se dirigirán contra él las acciones a que hubiera lugar para exigir la responsabilidad que en cada caso proceda.

DISPOSICION ADICIONAL

A efectos de cumplimentar la exigencia del artículo 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de aprobación inicial y acuerdo definitivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza en base a lo determinado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia surtirá efectos desde el día siguiente a aquel en que se haya cumplido el plazo determinado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.